

Real facultad en q. el q. de otra manera se  
haya hecho alguna o algunas veces en Riose  
ni las demás Villas q. no se pudiesen pudiesen tra-  
her porficio a los comuneros, como si nul obio  
el dho. mediante lo qual, y demás Caspuesco Tho  
y alegado en mis anteciores excoptos q. Teptio  
co-  
co-  
co-

Sup. a V. H. se viba provieha y se examina como  
llobo puido, y en este excopto se contiene por ver  
ari e Justicia q. pido con conuas, pido lo necessario  
y para ello L. 2

Ostion: Digo, que en el año pasado de 1723, principiaron  
Pleyto las Villas de Abasco y Blanca, contra la  
de Riose, sobre la división del Terrino a la otra  
parte del Rio, el qual se subministró en 1.<sup>a</sup> instancia  
por Comisión del Cono., ante el Alcalde mayor  
de Totana, y en 2.<sup>a</sup> en este mismo R. Cono. en el año  
de 30. en el qual se hicieron varias Provisiones de  
terrigos, y en la q. subministró la misma Villa  
de Abasco acreditó por muchos terrigos comu-  
nes la comuñidad de Pavor y aprovecha<sup>tos</sup>. (q.  
yniega) entre todas 6. Villas, revueltando prová-  
lo mismo por los terrigos Examina<sup>tos</sup> a instancia  
de la V. de Riose, y considerando al dho. e mi par  
se ponga Certificación de dha. Provision en este  
caso por lo q. toca a la citada Comuñidad de Pa-  
vor, como tanto a una Sentencia q. pronuncio  
dho. Rey y el citado Alcalde mayor de Totana en  
favor de la dha. Comuñidad de Pavor y aprove